

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL: Por un año. .50 | Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por seis meses .30 | Por un año. .70 | PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por seis meses .38 | Por tres id. .17 | Por tres id. .24

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La línea divisoria entre los distritos militares de Burgos y las Provincias Vascongadas será en lo sucesivo la marcada por el curso del Ebro, desde el estrecho de Besantes hasta el confin de Navarra.

Art. 2.º Las pequeñas porciones de territorio agregadas a la Capitanía general de las Provincias Vascongadas en virtud del presente decreto solo se considerarán así para los fines puramente militares, pues continuarán dependiendo en la parte judicial y civil, incluso el ramo de quintas, de las Autoridades de que ahora dependen.

Dado en Aranjuez a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Miguel Trillo Figuerola el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Motilla, provincia de Córdoba, Vengo en mandar que se proceda a nueva elección en dicho distrito, con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1856 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto a elección el Duque de Sesto, Marqués de Cuéllar, Diputado a Cortes por el distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, Vengo en mandar que se proceda a nueva elección en dicho distrito, con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1856 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que proceda V. I. a sacar a oposición las plazas de Médicos Directores de los establecimientos de baños minerales de planta de Arenosillo, en la provincia de Córdoba; *Arteijo*, en la de la Coruña; *Bellús*, en la de Valencia; *Buyeres de Nava* en la de Oviedo; *Caldelas de Tuy*, en la de Pontevedra; *Paterna y Gizonza*, en la de Cádiz; *Solana de Cabras*, en la de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia, acordando para su cumplimiento lo conveniente conforme a las disposiciones establecidas al efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de 8 del actual se ha restablecido la Direccion interina de los baños de Mula, provincia de Murcia. La duracion de las temporadas será en ellos desde 1.º de Mayo a 30 de Junio, y desde 1.º de Setiembre a fin de Octubre. El Director, D. Zacarias Santander, reside en esta corte.

En el día 4 del actual se presentaron en el término del pueblo de Illana, provincia de Guadalajara, tres hombres desconocidos, que, sorprendiendo y atando a los guardas, robaron seis caballerías.

Sabedor de ello, el Alcalde, dispuso un somaten con el vecindario, que se prestó gustoso; logrando el regidor Don Gabino Garcia Anton, con la cuadrilla que le acompañaba, dar alcance a los criminales, aprehender a dos de ellos y rescatar las caballerías robadas.

El Alcalde de Villaseca de Uceda, en la misma provincia, con varios vecinos armados, capturó el 9 del corriente, después de una tenaz resistencia y con grande exposicion, a cuatro malhechores que vagaban por aquel término.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias a todos los individuos que han prestado dichos servicios, y se publiquen sus nombres en la *Gaceta* para satisfaccion de los interesados.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

En consideracion a las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exposicion general de Bellas Artes, señalada para este año por mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1853, se inaugurará en Madrid el 20 de Setiembre próximo venidero, en el local que ocupa el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará las disposiciones generales que han de regir para esta exposicion.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del día 12 de Marzo último, se

ha dignado nombrar para los curatos vacantes que a continuacion se expresan en las diócesis de Cartagena, Leon y Tuy a los sujetos siguientes:

Tuy.

Para el curato de San Andres de Viciate a D. Rosendo Alvarez.

Para el de San Juan de Fornelos a D. Juan Manuel Dominguez.

Para el de San Justo y Pastor de Eutienza a D. Fr. José Benito Alvarez.

Para el de San Félix de Nigran a Don Sebastian Salgado y Rotea.

Para el de Santo Tomás de Trejciro a D. Juan Francisco Areal.

Para el de Santa Cristina de la Ramallosa a D. Manuel Benito Gonzalez.

Para el de San Bartolomé de Eiras a D. Vicente Manuel Vazquez.

Para el de San Martín de Figueiro a D. Francisco Javier Fernandez.

Para el de San Martín de Frades a Don Francisco Antonio Vieitez.

Para el de Santa María de Tomiño a D. José Benito Gonzalez.

Para el de Santa Eugenia de Mongaz a D. Fr. Leandro Fernandez.

Para el de Santa María de Villaza a D. Ventura Rodriguez Soto.

Para el de San Salvador de Prado a D. Antonio Dominguez.

Para el de San Miguel de Pesegueiro a D. Victorio Martinez.

Para el de San Salvador de Piñeiro a D. Victor Barreiro y Grova.

Y para el de Santiago de Valdranes a D. Manuel Vila.

Leon.

Para el curato de Almanza a D. Baltasar Gonzalez de Reyero.

Para el de Bustillo de Cea a D. Ambrosio Alonso.

Para el de Santa Marta de Cerecinos de Campo a D. Máximo Costilla.

Para el de Naredo y anejos a D. Luis Ordoñez.

Para el de Pozuelo de la Orden a Don Vicente Garcia de Robles.

Para el de Quintana del Monte a Don Luis Antonio Moreno.

Para el de Valle de Manilla a Don Ramiro José de Robles.

Para el de Valverde de la Sierra á Don Ignacio Vegas.

Para el de Villaceran á D. Julian Alvarez Rodrigo.

Para la de Besande á D. José del Blanco.

Para el de Cofiañal á D. Diego Alonso.

Para el de Otero y Mataeca á D. José María Fernandez.

Para el de Roderos á D. Nicanor Barrantos.

Para el de Tapiolos á D. Agustín Torio.

Para el de Voznuero á D. Celestino Lopez.

Para el de la Puebla de Valdavia á D. Manuel de las Cuevas.

Para el de Polvoreda á D. Pedro Diez Alvarez.

Para el de Redipollos á D. Anselmo Arias.

Para el de Toloria de arriba á Don Santos Andres Rodriguez.

Para el de Fresnillo del Monte á Don Tomas Alonso.

Para el de Necedo y anejas á D. Marcial Castañon.

Para el de Villamanin y Gontun á Don José Antolinez.

Para el de Valdeteja á D. Juan Tejerina.

Para el de Viego y Primajas á Don Francisco Lopez.

Para el de Ferreras de Vegamian á Don Matias Fernandez.

Para el de Millaro á D. Marcelino Valbuena.

Para el de Robledo de Guzpeña á Don Facundo Rodriguez.

Para el de San Martin de Valdetuejar á D. Abdon Mayordomo.

Para el de la Braña á D. Valentin de la Pala.

Para el de Zalamillas á D. Alejandro Gil.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 103.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 del próximo pasado me dice lo siguiente:

Habiendo desaparecido de la ciudad de Osuma, en donde se hallaban confinados, Agustín Martín Ruvio, José Merid Ruiz, Rodrigo Sevilla Miranda, Antonio Alva Rodriguez y Antonio Serrano Alva, vecinos de Villanueva del Rosario, y Vicente Argamasilla Rojas, de Villanueva del Trabuco, provincia de Málaga, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que adopte V. S. las medidas convenientes para que si se presentasen en esa de su mando, sean puestos á disposicion de su autoridad, quien deberá dar cuenta á este Ministerio, obligándoles á residir en punto en que puedan ser vigilados, mientras se determina lo que corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Y se inserta en el Boletín oficial encargando á los Sres. Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procedan á la detención

de dichos sujetos caso de saberse su paradero, poniéndolos á mi disposicion, si tuviere efecto aquella. Burgos 21 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Circular núm. 104.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 26 del próximo pasado me dice lo siguiente:

En atencion á las circunstancias que reúne la obra escrita por D. Rafael Tamarit de Plaza con el título «Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes,» la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. la recomiende sin causar obligacion á los Ayuntamientos de esa provincia, como produccion de gran utilidad para la buena administracion local. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Y se inserta en el Boletín oficial á fin de que persuadidos los Ayuntamientos de la utilidad del referido Diccionario se suscriban á el si lo tienen por conveniente. Burgos 21 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Circular núm. 105.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 del próximo pasado Marzo me dice lo siguiente.

En vista de una instancia presentada por D. Manuel Perez Quintero en solicitud de que se recomiende nuevamente el cuadro sinóptico de servicios municipales que ya mereció la aprobacion de S. M. en Real orden de 13 de Octubre próximo pasado en razon á que con este trabajo se contribuia al mas puntual y exacto desempeño de las obligaciones respectivas á los diversos ramos de la Administracion municipal, la Reina (Q. D. G.) considerando que la proteccion concedida al cuadro sinóptico declarando útil y conveniente su adquisicion voluntaria á todos los Ayuntamientos, ha impulsado á su autor á hacer gastos de consideracion para satisfacer el pedido de los pueblos; y teniendo en cuenta, ademas de lo recomendable de este trabajo que evitara dilaciones en el curso de los negocios, la cortedad del gasto de diez reales que produce por una sola vez; se ha servido S. M. disponer se manifieste á V. S. como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo verifico, que procure hacer comprender á los Ayuntamientos de esa provincia las ventajas de la adquisicion de dicho cuadro como un medio de facilitar y recordar á la simple vista el exacto cumplimiento de los servicios encomendados á las corporaciones municipales y cuya puntual observancia es uno de sus deberes administrativos.

Lo útil del referido cuadro y la economia de su precio son circunstancias que han movido al Gobierno de S. M. á

recomendarla con eficacia; por cuya razon lo hago yo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia encargándoles su adquisicion. Burgos 21 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Circular núm. 106

El Ilmo. Sr. Gefe de la Seccion de Gobierno con fecha 31 del próximo pasado Marzo me dice lo siguiente:

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército Don Manuel Damian Omlin, Capitan del Regimiento Lanceros de Villaviciosa, y D. José Gayé y Malloc, Capitan excedente de Estado Mayor de Plazas, y quedado sin efecto las que anteriormente se habian comunicado en el mismo sentido respecto de D. Baldomero Alvarez Martinez, Teniente del Cuerpo de Carabineros del Reino, de D. Francisco Tornéro Malo, Capitan del Batallon provincial de Lueca y de D. Santiago Blanco Jimenez, Comandante del resguardo especial de Sales de la provincia de Husca.

Lo participo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos en punto alguno con un caracter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Burgos 21 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Circular núm. 107.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Autorizado el Gobierno de S. M., por la ley de 26 de Marzo último para plantear la de Presupuestos de este año, en la que se establece que se adjudiquen con las formalidades de instruccion los bienes del Estado, del secuestro de D. Carlos y de corporaciones civiles, vendidos conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, antes de expedirse el Real decreto de 14 de Octubre de este último año y cuyos rematas quedaron por tanto entonces pendientes de aprobacion; y debiendo tambien comprenderse en la citada disposicion las redenciones de censos de las expresadas pertenencias, toda vez que los ingresos y gastos comprendidos en el presupuesto por ventas de Bienes Nacionales están calculados en el concepto de aprobarse estas subastas y redenciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: 1.º Que la Junta superior de ventas en uso de las atribuciones que la competen por el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, verifique la adjudicacion de las fincas, y apruebe la redencion de los

censos de mayor cuantia que se hallen en el caso que previene el art. 4.º de la mencionada ley de presupuestos y 2.º; Que en igual forma, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856, procedan las Juntas provinciales á aprobar los expedientes de redencion de censos de menor cuantia de las indicadas pertenencias que se hallaban solo pendientes de este requisito á la referida fecha de 14 de Octubre de 1856, remitiendo á esa Direccion por conducto de los Gobernadores relaciones de todos los que vayan aprobando con distincion de procedencias. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.» Y la traslado á V. S. para los propios fines sirviéndose transcribir á ese Administrador y Comisionado del ramo para su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponda; y disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia, acusando en el interin á esta Direccion el recibo de la presente circular.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos que se previenen. Burgos 21 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Circular núm. 108.

El Sr. Gobernador de la provincia de Logroño con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

En la noche del 3 del corriente ha sido robada la Iglesia parroquial de Baños de Rioja, llevándose los autores de tan horrendo crimen los efectos que al margen se expresan.

Se designa como uno de los presuntos reos, un hombre cuyas señas y demas circunstancias van asimismo al margen consignadas.

Espero del reconocido celo de V. S. que adoptará cuantas disposiciones crea conducentes á la averiguacion de si aquellos preciosos efectos son trasladados á esa provincia para su venta ó ocultacion, por si aparece alguna persona de las señas expresadas; y en uno ú otro caso se servirá proceder á su retencion y de las personas en cuyo poder aquellos se encontraren, poniéndolos á disposicion de mi autoridad para que sean entregados al juzgado que instruye la causa.

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Burgos 21 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Efectos robados.

Dos cálices de plata como de 10 á 12 onzas cada uno, y en el uno al borde del pie se lee esta alhaja fué dádiva de Gabriel Ruiz.

Las dos patenas y cucharillas; una cruz crecida de altar nueva de platería; un incensario de metal, bronce plateado y unas vinageras con su platillo como de 6 á 8 onzas; en el platillo se lee Gabriel Ruiz.

Señas del presunto reo.

Un hombre como de 28 á 30 años de

edad, estatura regular, pelo y cejas rojas, cara larga, color moreno. Viste pantalón y chaqueta con pañuelo y sombrero catalanes.

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Burgos 22 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Circular núm. 110.

Habiendo desaparecido del pueblo de Barrios de Colina Julian Saiz, cuyas señas se expresan, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan á su busca y detención, poniéndole caso de ser habido á disposición de la autoridad local del referido pueblo. Burgos 22 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Señas.

Julian Saiz, de edad 15 años, estatura corta, cara regular, color y pelo moreno, nariz delgada; vestido, chaqueta de sayal larga, chupin y pantalones de idem muy malos, anguarina de idem mala, gorra negra, calzado de albarcas y escarpines, es hijo de Policarpo Saiz, de esta vecindad, y de Petra Colina ya difunta.

Circular núm. 111.

El Juez de primera instancia de Sorria con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

Hallándome instruyendo causa criminal contra los que resultan autores del robo de varias alhajas de plata, (cuya nota se inserta á continuación), verificado en la Iglesia parroquial del pueblo de Lumbia la noche del 9 del actual, he acordado oficiar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para que se anuncie en el Boletín

oficial de esa provincia y se digne encargar á los Alcaldes, agentes de protección y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la averiguación de quienes sean los ladrones y el recobro de dichas alhajas, en cuyo caso procedan á su detención y conducción con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado; pues en mandarlo ejecutar así, administrará V. S. justicia, prometíendome yo al tanto siempre que los suyos vea ella mediante.

Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Burgos 21 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Nota de las alhajas.

Un cáliz de plata, antiguo, labrado por la peana, con la copa sobre dorada por la parte interior.

Una palena de plata lisa y por el dorso un cuadrado grabado.

Un copon tambien de plata de media tercia de alto, con una cruz en la cuspid de la cubierta.

Una cajita de plata de administrar, lisa, redonda, de dos ó tres pulgadas de diámetro, con su tapa, cuya superficie superior era plana y en la que habia grabada una cruz.

Unas crismeras compuestas de un plato y tres vasos sujetos á aquel con tor-

nillos ó tuercas, la figura del plato elíptica, y la de los vasos muy semejantes á la de un huevo, gravadas con una cruz una D. y una F., las cubiertas de los vasos lisas y de la misma forma y sobre la superficie exterior de cada una de ellas arrancaba tambien una cruz, una F. y una D. que les servia de asa, una variada ó rayo de plata de la cruz de la parroquia de forma de una L.

Una corona de la virgen y un incensario, ambos de bronce.

Circular núm. 112.

Habiendose ausentado del pueblo de Arroyal, José Velasco, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposición de la autoridad local de dicho pueblo. Burgos 21 de Abril de 1858. — José Lopez y Vera.

Señas de José Velasco.

Edad 20 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo negro, ojos idem; nariz regular, barba poca, color negro y bestida nodrajoso.

SECCION DE HACIENDA.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

En consecuencia de lo dispuesto en la advertencia 3.ª de mi circular fecha 31 de Agosto último, ha espedido esta Administración principal cartas de pago parciales por todos los ingresos verificados en las Subalternas de partido, desde el referido mes de Agosto hasta fin de Marzo último.

La especial organización del ramo y la particular condición de los encargados en la cobranza de las rentas que producen los bienes declarados desamortizables que tiene á su cuidado esta oficina, hacian precisa esta medida, que por una parte, debia asegurar en todos conceptos la necesaria garantía á favor del contribuyente, consolidando el crédito merecido á una dependencia del Estado, y que por otra, podria revelar en sus naturales efectos, las omisiones ó abusos cometidos en un servicio de tanta magnitud y complicación.

A persona alguna puede ocultarse la ventaja reciproca que, de la espedición de las cartas de pago debe seguirse al colono pagador y á la Administración principal responsable, y este mismo convencimiento espero sea el móvil mas poderoso para comple-

tar dicho servicio; pues de nada servirá que la Administración se haya esforzado en él, si los Ayuntamientos y contribuyentes á su vez no le secundan y apoyan; los primeros recomendando el cumplimiento de esta invitación, y los segundos, apresurándose á recoger de las Administraciones Subalternas las cartas de pago que les son respectivas, en cambio de los cargámenes provisionales que se les dieron al tiempo de efectuar los ingresos. Con poco esfuerzo y guiados del mismo deseo que anima á esta Administración, pueden los Alcaldes particularmente persuadir á los arrendatarios y demás pagadores de los perjuicios que deben sufrir en el caso de que por una inadvertencia u olvido hubiera dejado algun Administrador Subalterno de incluir en sus cuentas la renta de alguno de ellos; por que despues de esta esplicita manifestación, es claro que el Administrador principal no puede responder de otros productos que los expresados en el recibo que tiene ya librado á virtud del cargo hecho en la cuenta de cada Subalterna.

En la nota que á seguida se inserta, queda demostrado el importe y número total de las cartas de pago espedidas por ingresos realizados en el periodo que antes se cita que comprende desde 1.º de Agosto hasta fin de Marzo último, y si los arrendatarios y demás pagadores secundasen, como deben, esta beneficiosa disposición, en muy pocos dias puede quedar realizado el trueque ó cambio que les recomiendo, haciendo al propio tiempo un especial servicio á la Administración Burgos 15 de Abril de 1858. — José Flores Rendon

NOTA del número é importe total de las cartas de pago espedidas por esta Administración principal para resguardo de los arrendatarios y demás pagadores por bienes á cargo del Estado en consecuencia de los ingresos que constan hechos en las Administraciones Subalternas de esta provincia desde 1.º de Agosto de 1857 hasta 31 de Marzo último.

SUBALTERNAS.	MESES.	Número total de cartas de pago de		IMPORTE.													
		Metalide. Frutos.		Trigo			Cebada.			Centeno.			Comuña.				
		F.	Z.	F.	Z.	C.	F.	Z.	C.	F.	Z.	C.	Rs.	Cént.			
	Agosto.	1														25	
	Setiembre.	8	73	593	2	20	1	191	11	2	22	6				248	60
	Octubre.	47	314	2354	9	33	3	1400	11	2	13	11	2			4117	42
	Noviembre.	76	37	95	7	12	2	41		2	7	6				3782	12
	Diciembre.	68	11	13	9	08		5	9							2989	68
	Enero.	126														1878	44
	Febrero.	22														863	66
	Marzo.	47	14	39	1	2		33	4	2	3			3	1	1407	86
Total general de esta Subalterna.		395	454	3096	6	6	6	1673	1	2	44	2	2	3	1	15312	78

SUBALTERNAS.	MÉSES.		IMPORTE.												Rs.	Cts.			
	Número total de Cartas de pago de		Trigo.			Cebada.			Centeno.			Comuña.							
	Metalico.	Frutos.	F.	Z.	C.	F.	Z.	C.	F.	Z.	C.	F.	Z.	C.					
Briviesca.	Agosto.	10	9				41	4	2									1131	50
	Setiembre.	39	409	1573	9	3	1136	1				3						4163	79
	Octubre.	37	225	746	11	1/2	529	4	2 1/2									4531	90
	Noviembre.	82	223	673	3	3	335	6	2	36	10							4723	27
	Diciembre.	55	99	436	11		237	9	1									6650	60
	Enero.	31	8	4	10		6	4		2								3004	80
	Febrero.	30	13	22	10	2	21	6										2385	40
Marzo.	93	51	958		3	770	6							23			7108	62	
Total general de esta Subalterna.		377	1007	4416	8	3 1/2	3078	5	3 1/2	39	1			23			33369	88	
Castrogeriz.	Agosto.		15	113			79	6										1041	50
	Setiembre.	13	68	599	5		551	2										4918	78
	Octubre.	94	187	1618	5	1/2	1486	10	1/2									5703	61
	Noviembre.	128	158	1791	2	2	1680	2	2									7623	21
	Diciembre.	124	80	949	3	3	928	7	3									4689	06
	Enero.	27																1752	
	Febrero.	40	5	6	10		6	10										1631	34
Marzo.	60																27359	70	
Total general de esta Subalterna.		486	513	5078	2	1 1/2	4733	2	2 1/2										
Lerma.	Agosto.	16																2402	27
	Setiembre.	17	93	393	11	1	409	11		72	9		33	8				2720	22
	Octubre.	88	297	881	2	1	1064	10	3	107	8		358	5	2			2262	64
	Noviembre.	302	219	617		3	884	10	1	119	4		266	4	2			3485	17
	Diciembre.	121	54	121	6	3	160	9	1	22			175	1	2			16560	38
	Enero.	68	9	25			25	6					30					3229	22
	Febrero.	71	5	4	7		6	1					1	6				332	81
Marzo.	29	12	15	9		21	9					6					1296	88	
Total general de esta Subalterna.		712	689	2059	1		2573	9		1321	9		871	1	2		35283	59	
Medina de Pomar.	Agosto.		330	1006	5	1/2	857	9	2 1/2									1626	20
	Setiembre.	66	554	1269	9	3	585	9										1280	65
	Octubre.	51	185	409	8	3 1/2	170	9	1 1/2									1345	38
	Noviembre.	23	66	196	2	2	145	5	2									1316	80
	Diciembre.	53	113	243	11	1	35	2	2									1122	53
	Enero.	24	68	124	5	1	59	9	2									5312	41
	Febrero.	42	43	90	7	2	34	10	2									12083	96
Marzo.																			
Total general de esta Subalterna.		259	1359	3341	2	1	1889	8	9	9									
Miranda de Ebro.	Agosto.	61	259	1133	1	1	455	7	3									2179	64
	Setiembre.	231	367	1291	10	2 1/2	103	11	3 1/2									10841	21
	Octubre.	57	21	43	5	2	11	3										7995	68
	Noviembre.	11	4	32	2		6	8										302	90
	Diciembre.	1	2	4														33	
	Enero.																		
	Febrero.																		
Marzo.																			
Total general de esta Subalterna.		361	653	2054	7	17	577	6	2 1/2									21352	43
Roa.	Agosto.	3	9				18	3		9	1		20	6				309	12
	Setiembre.	41	53	6	6		372	2	2	68		2	361					6060	34
	Octubre.	8	37	10	1		182	4	2	58			127	4				845	
	Noviembre.	67	21				251	4	1	69	3		196	1	1			7283	13
	Diciembre.	36	1				5						5					3311	14
	Enero.	33	1				40						24					2097	6
	Febrero.	33																2440	13
Marzo.																			
Total general de esta Subalterna.		221	122	16	7		869	2	1	204	4	2	733	11	1		22345	02	
Sedano.	Agosto.	22	52	191	6		192	1		13	10							1568	
	Setiembre.	33	75	201	8	2	208	1	2	12	11							1564	13
	Octubre.	5	15	87	8		73	8										270	
	Noviembre.	16	7	23		1	19		1									1107	27
	Diciembre.	10	8	4	10		6	4		2								624	
	Enero.	8	1		6			6										228	91
	Febrero.	6	2	3	5													142	50
Marzo.																			
Total general de esta Subalterna.		100	159	112	7	3	499	8	3	28	9						5504	81	
Villadiego.	Agosto.	50	190	909	1	2	785	11	2				4					2081	81
	Setiembre.	110	277	1827	4		1779	9	3	25			13					8409	34
	Octubre.	98	96	761	7		716	3					12					7036	61
	Noviembre.	33	6	30	9		30	3										1601	24
	Diciembre.	24	3	5	3		5	2										1067	74
	Enero.	30	6	27	8		23	2										1270	50
	Febrero.																		
Marzo.																			
Total general de esta Subalterna.		345	578	3561	8	2	3340	8	1	25			29				21467	24	

Conforme El Oficial 1.º Interventor, Manuel Ballesteros.—El Administrador, Flores Rendon.

Imprenta de A. Cariñena.